

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 -2025-MDMM.

Mariano Melgar, 10 ENE 2025

VISTOS:

Expediente Administrativo N°0142-2025 presentado por el Econ. Edwar Freddy Zapana Teves, Dictamen Legal N° 007-2025-MDMM con fecha 07.01.2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N°010-2025-SA-MDMM con fecha 10.01.2025 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son aseguradas a través de la figura de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública;

Que, el efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano-persona que habrá de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa;

Que, el artículo 99° numeral 99.2) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...);

Que, al respecto, en el caso concreto estamos frente a este supuesto siendo que se ha emitido opinión directamente. El supuesto se concreta a través del Informe Final de Instrucción N°002-2024-OGRR.HH -MDMM de fecha 26 de diciembre de 2024 en contra del servidor Roger Alberto Suarez Vargas por los hechos contenidos en el expediente disciplinario N°101-2024 no pudiendo ahora constituirse como Autoridad Sancionadora;

Que, en ese sentido, con Expediente Administrativo N°0142-2025 don Edwar Freddy Zapana Teves, solicita se emita acto resolutorio disponiendo aceptar su solicitud de abstención como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario - expediente disciplinario N°101-2024 por estar incurso en la causal de abstención previsto en el inciso 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N°27444, pues debido a su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos suscribió el Informe Final del Instrucción N°002-2024-OGRR.HH-MDMM, lo cual generará un conflicto de intereses si llegara a desempeñar el cargo de Órgano Sancionador;

Que, los artículos 100° numeral 100.1°; 101° numerales 101.1 101.2; de la referida Ley a la letra exponen: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel que comenzó a



conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato (...) según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día"; que en ese sentido "el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100" y "en el mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"

Que, mediante Dictamen Legal N° 007-2025-MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye por la procedencia de acto resolutorio que acepte la abstención al haberse acreditado la causal prevista en el inciso 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, meritudo el Proveído N° N°010-2025-SA-MDMM, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

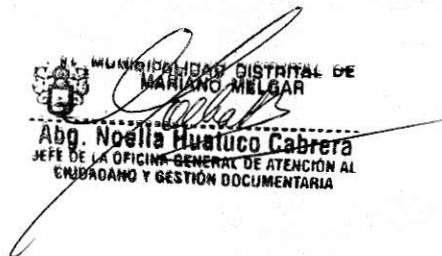


ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, LA ABSTENCIÓN del Econ. **EDWAR FREDDY ZAPANA TEVES** al haber quedado acreditada la causal de abstención prevista en el inciso 2) del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a la servidora **ANGELA MARLENE CASTRO VARGAS** - Gerente de Administración Tributaria en calidad de Órgano Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Mg. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE